INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-434 informando que la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonios Autónomo de Remanentes de la CAJA DE PREVISION DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, allegó contestación a la demanda.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mi veintidós (2022).

Una vez verificada la contestación presentada por la pasiva, se encuentra que la misma no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que se aportó el contrato de fiducia mercantil entre CAPRECOM y la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonios Autónomo de Remanentes de la CAJA DE PREVISION DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, pero el mismo no fue relacionado en el escrito de contestación.

De igual forma, se allegaron los desprendibles de nómina del año 2016 de los demandantes que no fueron relatados en el escrito de contestación.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonios Autónomo de Remanentes de la CAJA DE PREVISION DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

RECONOCER personería a la abogada CATALINA AMADO AMADO, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonios Autónomo de Remanentes de la CAJA DE PREVISION DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de junio de 2022.

Por ESTADO **N° 069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario